



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Secretaría General

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, **29 MAR. 2022**

OFICIO N° 0576-2022-MIDAGRI-SG

Señor

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Plaza Bolívar s/n

Lima.-

Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR

Referencia : Oficio N° 567-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, en atención al documento de la referencia mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1105-CR, "Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de aceituna y del aceite de oliva peruano".

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copia del Informe N° 337-2022-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que consolida la opinión de este sector, mediante el cual se brinda respuesta conforme a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

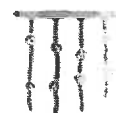




PAUL DAVIS JAIMES BLANCO
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT 2635-2022
3093-2022

Av. Alameda del Corregidor 155
La Molina - Lima, Perú
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri

 **Siempre**
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

INFORME N° 337-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ

Para : **JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE**
Viceministro de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego (e)

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1105-CR, "Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de aceituna y del aceite de oliva peruano"

Referencia : a) Memorando N° 312-2022-MIDAGRI-DVDAFIR
b) Oficio N° 0148-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA
c) Informe Técnico N° 002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAAMA-WG
d) Memorando N° 178-2022-MIDAGRI-DVPSDA
e) Oficio N° 134-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA
f) Informe N° 0094-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA
g) Oficio N° 1056-2021-2022/CDRGLMGE-CR
h) Oficio N° 567-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR (CUT N° 2635-2022 y 3093-2022)

Fecha : 11 de marzo de 2022

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 567-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita opinión técnico – legal sobre el Proyecto de Ley N° 1105-CR, "Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de aceituna y del aceite de oliva peruano".
- 1.2. Por Oficio N° 1056 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita asimismo la opinión técnico legal respecto al proyecto de ley citado en el numeral anterior.
- 1.3. Con Memorando N° 178-2022-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, remite a esta Oficina General el Oficio N° 134-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias, que acompaña el Informe N° 0094-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA, con la opinión del proyecto de ley del asunto.
- 1.4. Mediante Memorando N° 312-2022-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e infraestructura Agraria y

1





*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Riego, remite asimismo, el Oficio N° 0148-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología que acompaña el Informe N° 0094-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, con la opinión sobre el citado proyecto de ley.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

Proyecto de Ley N° 1105-CR, "Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de aceituna y del aceite de oliva peruano".

La fórmula normativa está compuesta por seis (06) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales.

El artículo 1, define como objeto de la Ley el promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad; así como, declarar el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Aceituna."

El artículo 2, establece los alcances de la propuesta normativa, señalando que comprenden:

- a) Formular planes de capacitación en el ámbito de su competencia, con la finalidad de fortalecer capacidades de producción, transformación y comercialización de los productores agrarios del sector olivicultor.
- b) Promover ferias, festivales, celebraciones alusivas a la fecha del día de la aceituna, a nivel local, regional e internacional; con la finalidad de incentivar el consumo de la aceituna y el aceite de oliva peruano.
- c) Promover estudios, investigaciones, transferencia tecnológica y organizaciones tendientes a generar mayor valor agregado en las distintas regiones olivicultoras de cada distrito, provincia y departamento del país.
- d) Difundir las características culturales que implican la producción, elaboración y consumo de la aceituna.

El artículo 3, propone declarar el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Aceituna", a fin de promover la industrialización, difusión y consumo del olivo peruano.

El artículo 4, dispone la creación del Registro Nacional de Productores de Aceituna, con la finalidad de obtener información detallada de los productores por distrito, provincia y región, a fin de promover políticas y planes de desarrollo olivícola, precisando que dicho registro está a cargo del MIDAGRI, en coordinación con los gobiernos regionales, locales y el INEI, conforme a sus competencias.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El artículo 5, autoriza al MIDAGRI a elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, con la finalidad de fortalecer la cadena de producción del olivar, generando valor agregado y potenciar su competitividad.

El artículo 6, establece la promoción de eventos públicos a cargo del MIDAGRI, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales, locales, productores y emprendedores del Olivo Peruano, a fin de difundir el consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

La primera disposición complementaria final señala que las disposiciones de la Ley se financian con cargo al presupuesto institucional de los tres niveles de gobierno, conforme a sus competencias y atribuciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La Segunda Disposición Complementaria Final dispone encargar al MIDAGRI, MINCETUR, PRODUCE, los Gobiernos Regionales y Locales, que, de conformidad a sus competencias y atribuciones, dispondrán las normas y acciones pertinentes para la implementación de la Ley.

III. ANÁLISIS:

3.1 OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS - DGPA

En el Informe N° 0094-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria (DIPNA), de la Dirección General de Políticas Agrarias; señala lo siguiente:

"(...)

3.7.9. *Al respecto, con referencia al Lineamiento 2^o, debe resaltarse la línea de acción 4.2.3 Promover e implementar el desarrollo de los mercados de productores agropecuarios, articulándolos a mercados regionales, nacionales e internacionales. A su vez, con referencia al Lineamiento 3, debe resaltarse las líneas de intervención 4.3.1 Impulsar planes de negocio y emprendimientos rurales, con énfasis en el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas para la agricultura familiar y adaptadas al cambio climático y la línea de acción 4.3.2 Impulsar la transformación productiva, con valor agregado de los territorios rurales, a través del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial y otras acciones multisectoriales relevantes. De igual manera, respecto al Lineamiento 5, se destaca la línea de acción 4.5.3 Promover la extensión agraria, asistencia técnica y capacitación para la agricultura familiar.*

3.7.10. *Por su parte, la Política Nacional Agraria 2021-2030 aprobada por Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI atiende el problema público del "Bajo nivel de desarrollo competitivo agrario" a través de dos de sus tres objetivos prioritarios y sus respectivos lineamientos que abordan los aspectos planteados por el proyecto de ley. El Objetivo Prioritario 1 de Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor, establece los lineamientos 1.2: Afianzar los mecanismos de articulación comercial de los productos agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales; 1.3:*

Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria aprobados por Decreto Supremo N° 022-2021- MIDAGRI,





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Desarrollar programas de fortalecimiento de capacidades productivas y comerciales para los productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y productores agrarios empresariales; 1.4: Desarrollar un sistema integrado de información agraria. El Objetivo Prioritario 2 de Reducir la proporción de productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia, propone los lineamientos 2.2: Incrementar el acceso a mecanismos de articulación comercial de los productos agrarios familiares de subsistencia; 2.4: Incrementar las capacidades técnicas de los productores agrarios familiares de subsistencia; 2.5: Diversificar las cadenas de valor con productos más rentables y sostenibles; 2.7: Incrementar el acceso a la información agraria del productor agrarios familiar de subsistencia.

3.7.11. En suma, se identifica que las acciones comprendidas en el alcance del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, señaladas en su artículo 2, si bien son compatibles con el marco de Políticas en materia agraria, ya se encuentran contenidas en los instrumentos de gestión vigentes en materia agraria. Sin perjuicio de ello, se precisa que las mismas, en lo referente a la transformación productiva con valor agregado, estarán contenidas en el marco del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial (COMPEAGRO)², referido en el numeral 3.7.9 antecedente.

3.7.12. Por lo expuesto, corresponde concluir en el presente apartado del Informe que las disposiciones contenidas en la fórmula legislativa del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR **abordan aspectos que se encuentran contemplados en los instrumentos de gestión en materia agraria vigentes, el marco del SINAPLAN, por lo que no se justifica su aprobación**, debiendo resaltarse a su vez que,, en el marco del SINAPLAN, no se requiere la elaboración de planes de implementación o ejecución distintos a los establecidos en dicho sistema.(Negritas nuestro).

3.8. **Sobre la data sectorial vinculada a la producción nacional de aceituna y la relevancia de dicho cultivo para el desarrollo agrario de la Costa Sur del Perú**

3.8.1. Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, al año 2017 el Perú ocupaba la posición N° 21 como productor mundial de aceitunas con un área del cultivo de 21 185 hectáreas, y una producción que asciende a 80 349 toneladas, ocupando a nivel de Latinoamérica, el tercer lugar, luego de Argentina y Chile.

3.8.2. No obstante, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI, en el año 2018, la producción nacional de aceitunas llegó a 189 mil toneladas, lo que representó un incremento de 135% respecto al año previo. Asimismo, cabe indicar que las principales regiones productoras de aceituna, por volumen de producción, son Tacna (más del 80% de la producción nacional), Ica, Arequipa, Moquegua, entre otras.

3.8.3. Asimismo, según la información obtenida del Sistema de Estadísticas de la FAO (FAOSTAT - 2020²), la superficie cultivada en el Perú al año 2020, ascendió a 21 845 hectáreas, incremento de 660 hectáreas con relación al año 2017(...).

(...)

3.8.5. Así, se advierte que existe un constante crecimiento de la superficie cultivada de olivo a nivel nacional; así como de la producción de aceitunas y aceite de oliva, existiendo aún

² Sistema de Datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO correspondientes al año 2020





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

un gran margen de crecimiento productivo, lo cual se verá potenciado en el futuro a través de la implementación de las distintas acciones comprendidas en los instrumentos de gestión vigentes en materia agraria, en el marco del SINAPLAN, las mismas que se vienen impulsando desde el MIDAGRI, a nivel nacional.

3.8.6. En tal sentido, se colige que **carece de objeto la aprobación de un instrumento legal de promoción de la industrialización y consumo de la aceituna y del aceite de oliva, a fin de consolidar el desarrollo del cultivo de olivo.** (Negritas nuestro)

3.9. **Sobre la Ley N° 31339, Ley que promueve la Industrialización del Agro y su particular relevancia en el marco del artículo 5 del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR**

(...)

3.9.2. Sobre el particular, corresponde señalar que la Ley N° 31339, Ley que promueve la Industrialización del Agro, tiene por finalidad generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia de los precios de materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo.

3.9.3. Así, la precitada Ley dispone en su artículo 2 encargar al MIDAGRI la elaboración del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial; el que se denominará COMPEAGRO, el cual es aprobado por resolución suprema. Asimismo, se establece que el MIDAGRI presentará trimestralmente a las Comisiones Permanentes de Coordinación Interministerial (las CIAS) los avances y metas alcanzadas en la ejecución del COMPEAGRO.

3.9.4. A su vez, el artículo 4 dicta el mandato de que se establezca un mapa de desarrollo económico por regiones, con la finalidad de que se identifique en cada lugar el tipo de industrialización y diversificación adecuado para que este sea promovido adecuadamente.

3.9.5. A partir de lo expuesto, se advierte que la Ley N° 31339, Ley que promueve la Industrialización del Agro, requiere la aprobación de un instrumento de planificación (COMPEAGRO) y otro técnico orientador (mapa de desarrollo económico), a fin de poder implementar sus disposiciones, para lo cual el MIDAGRI ha previsto la conformación de un órgano colegiado que tenga por finalidad su elaboración. En tal sentido, siendo el COMPEAGRO un instrumento multisectorial de planificación para la competitividad agroindustrial y contribuyendo el futuro mapa de desarrollo económico por regiones a identificar las ventajas comparativas a nivel regional para la diversificación de cultivos e industrialización, se advierte que no se justifica la aprobación de un Plan adicional de carácter específico para el desarrollo olivícola, debiendo comprenderse el conjunto de acciones a implementarse en materia del desarrollo de este cultivo y su cadena de valor, en el marco del COMPEAGRO.

3.9.6. De igual manera, tal como se indicó en el numeral 3.7.3 del presente informe, en el marco del SINAPLAN, las políticas nacionales no requieren la elaboración de planes de implementación o ejecución distintos a los establecidos en el marco de dichos sistemas.

3.9.7. En tal sentido, la fórmula legislativa contenida en el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, en tanto dispone autorizar al MIDAGRI a elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, con la finalidad de fortalecer la cadena de producción del olivar,





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

generando valor agregado y potenciar su competitividad, **genera sobre regulación, al superponerse el referido Plan con el marco de aplicación del COMPEAGRO, siendo además incompatible con lo establecido por el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.**(Negritas nuestro)

(...)

3.9.9. Por todo lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR deviene **NO VIABLE**.

(...)"

3.2 OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y AGROECOLOGÍA - DGDA

La DGDA mediante el Informe Técnico N° 002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDA-MAWG, concluye señalando que, si bien las acciones propuestas por la iniciativa parlamentaria son compatibles con la Política Nacional Agraria del sector, considera que el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna de oliva peruano, y que a su vez propone el establecimiento del día de la Aceituna el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año resulta **No Viable** por la duplicidad de esfuerzos tanto en un antecedente normativo (RM N° 340-2021-MIDAGRI que ya creó el Día Nacional de la Aceituna), como con otros dispositivos e instrumentos de gestión del sector agrario vigentes, tales como el Padrón Nacional de Productores Agrarios (PPA), estudios, investigaciones, transferencia tecnológica, entre otros.

"(...)

3.3 OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA- OGJ

3.3.1 El artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), se establece que el MIDAGRI ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, (...); asimismo, dispone que el Sector Agrario y de Riego comprende el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en dicha ley.

El artículo 5 de la acotada ley, prescribe que el MIDAGRI ejerce competencia en las siguientes materias: a. Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b. Agricultura y ganadería; c. Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d. Flora y fauna silvestre, e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f. Recursos hídricos; g. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; y, h. Infraestructura agraria.

3.3.2 Mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, con el objeto de regular las Políticas Nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que





*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

rigen su rectoría, con la finalidad que sean implementadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno en beneficio de los ciudadanos.

- 3.3.3 Asimismo, dicho Reglamento establece en su artículo 11 que las políticas nacionales desarrollan sus objetivos a través de metas, indicadores y responsables en los respectivos planes estratégicos sectoriales multianuales – PESEM, planes estratégicos multisectoriales, planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales de los Ministerios y sus organismos públicos, según corresponda, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN. Las políticas nacionales no requieren la elaboración de planes de implementación o ejecución distintos a los establecidos en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.
- 3.3.4. Por Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, la cual se desarrolla sobre diez ejes. Estos entre los que se encuentra la "Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural".
- 3.3.5 En ese marco se dictó el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030 y el Decreto Supremo N° 022-2021-MIDAGRI, se aprueban los Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria, para promover acciones articuladas entre las entidades públicas y la sociedad civil involucradas, que permitan desarrollar los mecanismos de intervención con la finalidad de mejorar los medios de vida de los productores agrarios y su bienestar.
- 3.3.6 Asimismo, por Resolución Ministerial N° 340-2021-MIDAGRI³, se declaró el cuarto sábado de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Aceituna".
- 3.3.7 En tal sentido, teniendo en cuenta las opiniones técnicas precitadas y la normativa glosada en el presente informe, esa Oficina General concluye que los alcances de la propuesta normativa bajo comentario, ya se encuentra regulada por los instrumentos de gestión previstos para el sector en el marco del SINAPLAN y la normatividad vigente, por lo que resulta no viable.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General opina que:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 1105-CR, "Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de aceituna y del aceite de oliva peruano", conforme a lo señalado en el presente informe y las opiniones técnicas contenidas en el Informe N° 0094-

³ <https://www.gob.pe/institucion/midagri/normas-legales/2472163-0340-2021-midagri> .

J





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA y el Informe Técnico N° 002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MAWG; resulta No Viable.

- 4.2 Se remite a su Despacho para consideración y visación los proyectos de oficios de respuesta al Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas; y, a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, para el trámite respectivo.

Atentamente,

SILVIA VELÁSQUEZ SILVA
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe.



PEDRO MIGUEL PALACIOS CUBA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e
Infraestructura Agraria y Riego

"Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDO N° 312-2022-MIDAGRI-DVDAFIR

PARA : **PEDRO MIGUEL PALACIOS CUBA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : **JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE**
Viceministro de Desarrollo de la Agricultura Familiar el
Infraestructura Agraria y Riego (e)

ASUNTO : Solicitud de Opinión técnica al Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR,
"Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de
aceituna y del aceite de oliva peruano"

REF. : a. Oficio N° 0148-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA
b. Oficio N° 567-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR

FECHA : La Molina, 10 de marzo de 2022

Me dirijo a usted, con la finalidad de remitir a su despacho el documento de la referencia, así como el Informe Técnico N° 002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MAWG mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, "Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de aceituna y del aceite de oliva peruano", y a su vez propone el establecimiento del día de la aceituna el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año, señalando que es NO VIABLE, lo cual se comunica para su trámite correspondiente.



Atentamente,


JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE
Viceministro (e) de Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

C.c.: SG MIDAGRI

CUT: 2635-2022
3093-2022



"Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 09 de marzo de 2022

OFICIO N° 0148-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA

Señor

JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE

Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego (e)
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Presente. -

Asunto : Solicitud de Opinión técnica al Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, "Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de aceituna y del aceite de oliva peruano"

Referencia : Oficio N° 567-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Congresista y Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento, quien solicita opinión técnica al Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna de oliva peruano, el mismo que a su vez propone el establecimiento del día de la Aceituna el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año

Sobre el particular, se remite el Informe Técnico N° 002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MAWG, el cual esta Dirección General hace suyo y da conformidad sobre el contenido del mismo y donde se concluye que el referido Proyecto de Ley es no viable, atendiendo a la solicitud de emitir opinión técnica.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por APONTE MARTINEZ Augusto Nicolas FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.03.2022 12:16:53 -05:00

Director General
Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología

AAM/mwg

CUT: 2635-2022
3093-2022



“Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME TÉCNICO N°002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MAWG

A : **AUGUSTO NICOLAS APONTE MARTÍNEZ**
Director General
Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología.

ASUNTO : Opinión técnico legal sobre Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR

FECHA : Lima, 09 de marzo de 2022

REFERENCIA : a) Oficio 567-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR
b) Oficio N° 1056-2021-2022/CDRGLMGE-CR
c) Informe N° 07 -2022-MIDAGRI-PCC-Upps, e Informe Legal N°006-2022-DYP del PCC-AGROIDEAS

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo, y al mismo tiempo emitir opinión respecto a la opinión técnica al Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna de oliva peruano, el mismo que a su vez propone el establecimiento del día de la Aceituna el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante oficio de la referencia a), del 13 de enero de 2022, el Congresista de la República Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Presidente de la Comisión de la Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita opinión técnica al Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR.
- 1.2 Con documento de la referencia b), la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita la opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 1105/2021-CR.
- 1.3 Respecto al documento de la referencia, han emitido opinión: el Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS, así como la Dirección General de Políticas Agrarias del MIDAGRI.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4 Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familia.



“Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.5 Ley N° 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.
- 2.6 Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria 2021 – 2030.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego –MIDAGRI.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 382-2018-MINAGRI-DM, que aprueba la Directiva Sectorial N° 001-2018-MINAGRI-DM, denominada “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría de Consejo de Ministros”.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 0340-2021-MIDAGRI, del 26 de noviembre de 2021, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego declaró el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna”.

III. ANÁLISIS

Respecto a las competencias del MIDAGRI y de la DGDA

- 3.1 Según el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que dicha entidad ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
- 3.2 Asimismo, el artículo 5 de la referida Ley, establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 3.3 De acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI¹ que faculta a los órganos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a emitir opinión referidos a los proyectos de ley que sean enviados por el Congreso de la República. Así como, en el marco de lo establecido en el artículo 89 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI², el cual establece que, Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos agrícolas nacional con valor agregado, competitiva y sostenible,

¹ Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial denominada: “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”.

² Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.



“Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

incluyendo la reconversión productiva y la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícolas, en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los Sectores e Instituciones competentes en la materia.

Opinión Técnico Legal de la DGDAE respecto al Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR

3.4 El artículo 1, señala que: “La presente Ley tiene por objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad. Además, declarar el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el «Día Nacional de la Aceituna». Al respecto, es necesario indicar lo siguiente:

- Se trata de un proyecto de ley alineado con la Política Nacional Agraria, por lo tanto, es preciso que el MIDAGRI emita opinión técnica al mismo con las precisiones necesarias, asimismo, es coincidente con los objetivos estratégicos del Ministerio.
- Sin embargo, al haberse establecido con anterioridad el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna” mediante Resolución Ministerial N° 0340-2021-MIDAGRI, del 26 de noviembre de 2021, el objeto del Proyecto de Ley genera una duplicidad con la referida Resolución.

3.5 El artículo 2, señala que los alcances del proyecto de ley son los siguientes:

Formular planes de capacitación en el ámbito de su competencia, con la finalidad de fortalecer capacidades de producción, transformación y comercialización de los productores agrarios del sector olivicultor.

- a) Promover ferias, festivales, celebraciones alusivas a la fecha del día de la aceituna, a nivel local, regional e internacional; con la finalidad de incentivar el consumo de la aceituna y el aceite de oliva peruano.*
- b) Promover estudios, investigaciones, transferencia tecnológica y organizaciones tendientes a generar mayor valor agregado en las distintas regiones olivicultoras de cada distrito, provincia y departamento del país.*
- c) Difundir las características culturales que implican la producción, elaboración y consumo de la aceituna.*

Sobre el particular, el literal b) del Proyecto de Ley ya se encuentra contemplado en la Resolución Ministerial 340-2021-MIDAGRI. Respecto a los alcances a, c y d, esta Dirección General del MIDAGRI está de acuerdo con los mismos, puesto que la Ley promueve el fortalecimiento de toda la cadena de valor del Olivo, buscando mejoras en los procesos de producción, transformación, distribución y comercialización.





“Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.6 Respecto al artículo 3, el cual propone el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el Día de la Aceituna; es preciso señalar que el Día Nacional de la Aceituna es una fecha que ya forma parte del calendario de días festivos del sector agrario peruano, dado que fue establecido mediante Resolución Ministerial 340-2021-MIDAGRI, la misma que puede descargarse a través del siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/midagri/normas-legales/2472163-0340-2021-midagri> . Por lo tanto, al existir duplicidad con una Resolución Ministerial que estableció con anticipación la efeméride sectorial, el Proyecto de Ley no puede normar sobre una fecha previamente establecida por el MIDAGR.
- 3.7 Por otro lado, el artículo 4 del proyecto de ley, propone la creación de un Registro Nacional de Productores de Aceituna. Sobre el particular, el MIDAGRI se encuentra elaborando un Padrón Nacional de Productores Agrarios (PPA), el mismo que tiene como objetivo contar con una base de datos actualizada con información estratégica de los pequeños productores, principalmente, dedicados a la Agricultura Familiar, brindándoles una identidad digital, el cual beneficiará a más de 2 millones de productores a nivel nacional.

En ese sentido, es fundamental la no duplicidad de esfuerzos, dado que este Padrón que elabora el MIDAGRI incluye a productores de aceituna, por lo que esta Dirección General considerar que el Artículo 5 no deberá incluirse en el Proyecto de Ley analizado.

- 3.8 Respecto, al artículo 5 referido al Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, esta Dirección General coincide con el Proyecto de Ley en la importancia de formular y desarrollar planes que permitan el logro de objetivos sectoriales que beneficien a los productores, en este caso a los olivicultores del país en lo que respecta a su competitividad y generación de valor agregado en su producto.
- 3.9 Finalmente, el artículo 6, concerniente a la Promoción del Consumo y Difusión, señala: “Promuévase eventos públicos a cargo del Ministerio de Desarrollo y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales, locales, productores y emprendedores del Olivo Peruano, a fin de difundir el consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano”. Al respecto, esta Dirección General coincide con la iniciativa normativa parlamentaria. La promoción del consumo se ve ampliamente beneficiada por el establecimiento del Día de la Aceituna (RM 340-2021- MIDAGRI).

Respecto a las opiniones emitidas por el Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS

- 3.10 Mediante el INFORME N° 07 -2022-MIDAGRI-PCC-UPPS, y el INFORME LEGAL






“Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°006-2022-DYP, el Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS, emite opinión técnica y legal respecto al Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, en el marco de sus competencias, indicando que es viable sin observaciones.

- 3.11 Al respecto, es preciso señalar que en estos informes no se cita el antecedente normativo correspondiente a la Resolución Ministerial N° 0340-2021-MIDAGRI, del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego declaró el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna”, cuya finalidad es coincidente con la iniciativa parlamentaria.
- 3.12 Asimismo, si bien hace mención a la duplicidad de esfuerzos con el MIDAGRI en el Artículo 4, en lo que respecta al Padrón de Productores Agrarios y la propuesta de crear un Registro Nacional de Productores de Aceituna, AGROIDEAS no lo considera una causal de inviabilidad por este motivo.

IV. CONCLUSIÓN



El PCC – AGROIDEAS, pese a considerarlo viable, menciona en su informe que, si bien *“la generación de información es vital para el desarrollo agrario nacional, pero el recojo de los datos debe ser de manera ordenada y estratégica para no causar un rechazo y desánimo por parte de los oferentes y se debe considerar que el sector está enfocado en la construcción del **padrón de productores**, por tanto, este artículo (artículo 4 del PL) debe permitir una correcta coordinación para evitar la duplicidad de esfuerzos.*

Sin embargo, esta Dirección General, pese a que las acciones propuestas por la iniciativa parlamentaria son coincidentes con la Política Nacional Agraria del sector, considera que el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna de oliva peruano, el mismo que a su vez propone el establecimiento del día de la Aceituna el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año resulta **No Viable** por las razones expuestas, precisadas en la duplicidad de esfuerzos tanto en un antecedente normativo (RM N° 340-2021-MIDAGRI que crea el Día Nacional de la Aceituna) como con otros dispositivos e instrumentos de gestión del sector agrario vigentes, tales como el Padrón Nacional de Productores Agrarios (PPA), entre otros.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda a su Despacho, de encontrar conforme el presente documento, remitir al despacho del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego para continuar el trámite correspondiente.



“Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Es cuanto tengo que informar para los fines pertinentes.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL WATTS GONZÁLEZ

Especialista

Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología

Visto el Informe Técnico N° 002-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MAWG, que antecede al presente, y no encontrando observación alguna, el Director General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, lo encuentra conforme y lo hace suyo, para proseguir con el trámite respectivo.



ING. AUGUSTO APONTE MARTÍNEZ
Director General
Dirección General de Desarrollo
Agrícola y Agroecología

CUT 2635-2022
3093-2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 09 de febrero de 2022

OFICIO N° 165-2022-MIDAGRI-PCC

Señor

WALTER OBANDO LICERA

Viceministro

Despacho Viceministerial de Desarrollo de la Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Av. La Universidad N° 200

La Molina. -

Asunto : Solicitud de opinión sobre Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR

Referencia : a) Correo electrónico con fecha 24 de enero de 2022

b) Oficio N°567-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR

c) Proyecto de ley N° 1105/2021-CR

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo y en relación al documento a) de la referencia, a través del cual el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego traslada al Programa de Compensaciones para la Competitividad - Agroideas, los documentos de la referencia b) y c), mediante los cuales, el Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Presidente de la Comisión de la producción, micro y pequeña empresa y cooperativas del Congreso de la República, solicita opinión técnica al Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna de oliva peruano.

Al respecto, visto los Informes N° 07-2022-MIDAGRI-PCC-UPPS, a través del cual la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento – UPPS brinda opinión técnica y el Informe Legal N° 024-2022-MIDAGRI-PCC/UAJ, en el cual la Unidad de Asesoría Jurídica emite su opinión legal, señalando que el proyecto de ley es **viable sin observaciones**, el suscrito los hace suyos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
LENCH CACERES German
Marlon FAU 20524605903
hard
Fecha: 2022.02.11 13:04:22
-05'00'

GERMÁN MARLON LENCH CÁCERES
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 02635-2022-MIDAGRI
CUT: 375-2022-AGROIDEAS

Calle Coronel Odrizola N° 171 – Urb. Orrantía,
San Isidro
T: (511) 416 – 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 07 -2022-MIDAGRI-PCC-UPPS

A : **VICTOR ASCOY CRUZADO**
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión Técnica al Proyecto de Ley N° 1105-2021-CR

Referencia : a) Correo electrónico con fecha 24 de enero de 2022
b) Oficio N°567-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR
c) Proyecto de ley N° 1105/2021-CR

Fecha : San Isidro, 27 de enero de 2022

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo y en relación al documento a) de la referencia, a través del cual el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego traslada al Programa de Compensaciones para la Competitividad - Agroideas, los documentos de la referencia b) y c), mediante los cuales, el Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Presidente de la Comisión de de la producción, micro y pequeña empresa y cooperativas del Congreso de la República, solicita opinión técnica al Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna de oliva peruano.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Legislativo N°1077, se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores agrarios y formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI, de fecha 11 de mayo del 2020, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077 norma que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad.
- 1.3. Mediante Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI, modificado por Resolución Ministerial 0191-2020-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, documento de gestión organizacional que establece la estructura funcional del Programa, sus funciones generales, funciones específicas y principales procesos, así como las líneas de coordinación y articulación entre las unidades funcionales del PCC.
- 1.4. Mediante Ley N° 31071 - Ley de compras estatales de alimentos de origen en la Agricultura Familiar, en su tercera disposición complementaria se otorga la vigencia



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente
por PLASSNCA GIL
Miguel Angel FAU
20524605903 hard
Fecha: 2022.02.09
12:33:18 -05'00'

Calle Coronel Odrizola N° 171 – Urb. Orrantia,
San Isidro
T: (511) 416 – 9880
www.agroideas.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

permanente del Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 30975 - Ley que modifica el Decreto Legislativo 1077.
- 2.4. Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.
- 2.5. Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y su modificatoria.
- 2.6. Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad.
- 2.7. Resolución Ministerial N°0128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad y sus modificatorias.
- 2.8. Ley N° 31071 - Ley de compras estatales de alimentos de origen en la Agricultura Familiar.
- 2.9. Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-PCC, que aprueba el Instructivo para acceder al incentivo para la asociatividad.
- 2.10. Resolución Directoral Ejecutiva N° 013-2020-MINAGRI-PCC, que aprueba el Instructivo para acceder al incentivo de gestión empresarial.
- 2.11. Resolución directoral ejecutiva N° 019-2020-MINAGRI-PCC, que aprueba el Instructivo para acceder al incentivo para la adopción de tecnología y su modificatoria.
- 2.12. Resolución directoral ejecutiva N° 015-2020-MINAGRI-PCC, que aprueba el Instructivo para acceder al incentivo de Fortalecimiento de las Formas Asociativas de los Productores Agrarios y su modificatoria.
- 2.13. Resolución Ministerial N° 080-2021-MINAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

3. ANÁLISIS

- 3.1. El Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante Programa Agroideas, fue creado mediante Decreto Legislativo N° 1077, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores agrarios y formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar.
- 3.2. Mediante Ley N.º 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno. Su reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-MINAGRI.



PERU

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.3. El Artículo 4 del reglamento de la Ley N° 29736 - Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, establece que el Programa Agroideas como Unidad Ejecutora del MINAGRI, es el responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria.
- 3.4. Mediante la Ley N° 30975, se amplió la vigencia del Programa Agroideas, hasta junio del año 2022. Adicionalmente, esta ley incorporó a las formas asociativas de los productores de la agricultura familiar como beneficiarias (Modificación del Artículo 3, DL 1077) e incorporó un cuarto pago como incentivo a las formas asociativas de los productores de la Agricultura Familiar (Modificación del Artículo 5, DL 1077).
- 3.5. Que, por Decreto Supremo N.º 005-2020-MINAGRI, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1077, que ordena las funciones del Programa Agroideas y los alcances del cuarto pago como incentivo a las formas asociativas de los productores de la Agricultura Familiar (Modificación del Artículo 5, DL 1077).
- 3.6. Mediante Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI, y su modificatoria, se aprueba el nuevo Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, documento de gestión organizacional que establece la estructura funcional del Programa, sus funciones generales, funciones específicas y principales procesos, así como las líneas de coordinación y articulación entre las unidades funcionales del PCC.
- 3.7. Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificatorias.
- 3.8. Mediante Oficio N° 567 – PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR, el Sr. Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita opinión técnica al Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, que tiene por objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad.
- 3.9. El Programa Agroideas, tiene por objeto elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores agrarios y formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar, a través del fortalecimiento de la asociatividad, la gestión empresarial, la adopción de tecnologías agrarias, y el fortalecimiento de las formas asociativas de los productores agrarios, así como la reconversión productiva de los pequeños y medianos productores organizados de la agricultura familiar, contribuyendo a la mejora de su competitividad y calidad de vida, mediante una gestión eficiente y orientada a resultados.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El Programa Agroideas, ofrece dos productos: i) cofinanciamiento de incentivos no reembolsables y ii) cofinanciamiento para el apoyo a iniciativas de reconversión; que tienen como característica principal ser decrecientes en el tiempo y con la modalidad de desembolsos no reembolsables que requieren de una contrapartida de las organizaciones de productores y que cuenten con un mercado de destino.

i) cofinanciamiento de incentivos no reembolsables

- Incentivo de Asociatividad: Consiste en el pago no reembolsable hasta de 0,5 UIT, a favor de las Organizaciones, con la finalidad de cubrir los gastos de constitución en los que hayan incurrido dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la solicitud de elegibilidad.
- Incentivo de Gestión Empresarial: Consiste en el pago no reembolsable que el Programa realizará a la Organización con el fin de cubrir parcialmente y de manera decreciente la retribución de un Gerente, a través de la implementación de planes de gestión empresarial.
- Adopción de Tecnología: este incentivo cofinancia el costo de inversión asociado a la adopción de tecnología, promoviendo el uso de paquetes tecnológicos para reducir los costos y/o mejorar los sistemas de producción y la productividad agraria, a través de la implementación de planes de negocio.
- Fortalecimiento de las Formas Asociativas: consiste en el pago no reembolsable para cofinanciar servicios profesionales y especializados, con el propósito de coadyuvar, en el marco de los lineamientos del Plan de Trabajo de las Formas Asociativas de los productores agrarios, en el fortalecimiento de las cadenas de valor de la Agricultura Familiar, la asociatividad y las capacidades de la organización agraria.

ii) cofinanciamiento para el apoyo a iniciativas de reconversión

- Reconversión Productiva Agropecuaria: La reconversión productiva es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual, busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos en toda la cadena productiva, a través de proyectos de reconversión productiva agropecuaria.

El Programa tiene cobertura a nivel nacional en beneficio de pequeños y/o medianos productores organizados de la agricultura familiar bajo cualquier modalidad permitida por Ley, que desarrollan actividades agrícolas, pecuarias y/o forestales no maderables.

Los bienes y servicios que cofinancia AGROIDEAS son de utilidad en las diferentes fases de la cadena productiva.



FIRMA
DIGITAL

Firmado
digitalmente por
PLASENCIA GIL
Miguel Angel FAU
20524605903 hard
Fecha: 2022.02.09
12:34:01 -05'00'



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**Gráfico 01:** Bienes y servicios que cofinancia el Programa Agroideas dentro de la cadena productiva

- Insumos estratégicos para reconversión productiva
- Insumos estratégicos para la instalación y/o manejo de cultivos y pastos y manejo de bosques que constituyan parte del capital de trabajo estructural.
- Herramientas; equipos; maquinaria; vehículos para mecanización; vehículos mayores para acopio y/o distribución de la producción de la organización; vehículos menores.
- Infraestructura para dar valor agregado a la producción: almacenamiento, empaque, procesamiento; e, Infraestructura y equipos para riego tecnificado.
- Servicios para la producción y transformación/procesamiento: capacitación y asistencia técnica en producción y transformación/procesamiento, calidad, certificaciones (producción orgánica, comercio justo, BPA, BPM, entre otras).
- Servicios para la comercialización (participación en ferias, participación en ruedas de negocio, diseño de empaques, otros).

FIRMA
DIGITALFirmado digitalmente
por PLASENCIA GIL
Miguel Angel FAU
20524605903 hard
Fecha: 2022.02.09
12:34:16 -05'00'

3.10. Opinión Técnica:

Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad. Además, declarar el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el «Día Nacional de la Aceituna».

El objeto de la ley cumple con los objetivos de política nacional agraria, aprobada por decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, la cual desarrolla los conceptos de Competitividad y Productividad Agraria:

- **Competitividad:**

Es la capacidad para sostener e incrementar la participación en los diferentes mercados, con una elevación paralela del nivel de vida de los productores agrarios, teniendo como único camino para lograrlo, el aumento de la productividad (Porter, 1990).



- **Productividad**

Es el determinante primordial del nivel de vida de un país y del ingreso nacional por habitante. La productividad de los recursos humanos determina los salarios y la productividad del capital determina los beneficios que obtiene para sus propietarios (Porter, 1990). Igualmente, la productividad agrícola de un país es "la proporción entre la producción agregada agrícola y los insumos empleados en el proceso productivo, lo que se conoce como productividad total de los factores (PTF)" (IICA, 2015, p. 3). Al respecto, Kumbhakar et al (2015, citado en BID, 2017) menciona que la PTF se compone de cambio técnico (puede provenir de métodos mejorados en el uso de los insumos o de cambios en la calidad del insumo) y eficiencia técnica (relación entre la producción actual sobre el máximo potencial de producción).

En relación al alineamiento estratégico con los objetivos del MIDAGRI, el objeto de la ley estaría relacionado con el objetivo estratégico institucional 01: Mejorar las capacidades productivas y comerciales de los productores agrarios.

Además, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1077, el Programa de Compensaciones para la Competitividad fue creado con el objetivo de contribuir a elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores y agrarios y formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar.

En ese sentido, el PCC está de acuerdo con el contenido del objeto de la ley, que está alineado a las definiciones utilizadas para el desarrollo de la política nacional agraria, al objetivo estratégico institucional 01 del plan estratégico institucional del MIDAGRI, así como también al objetivo que por mandato legal tiene Agroideas.

Artículo 2: Alcance de la Ley

Los alcances de la presente Ley son los siguientes:

- a) Formular planes de capacitación en el ámbito de su competencia, con la finalidad de fortalecer capacidades de producción, transformación y comercialización de los productores agrarios del sector olivicultor.
- b) Promover ferias, festividades, celebraciones alusivas a la fecha del día de la aceituna, a nivel local, regional e internacional; con la finalidad de incentivar el consumo de la aceituna y el aceite de oliva peruano.
- c) Promover estudios, investigaciones, transferencia tecnológica y organizaciones tendientes a generar mayor valor agregado en las distintas regiones olivicultoras de cada distrito, provincia y departamento del país.
- d) Difundir las características culturales que implican la producción, elaboración y consumo de la aceituna.



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente
por PLASENCIA GIL
Miguel Angel FAU
20524605903 hard
Fecha: 2022.02.09
12:34:33 -05'00'



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El proyecto de Ley N° 1105-2021-CR, en su artículo 2, señala los alcances, los cuales se analizan a continuación:

- a) El PCC está de acuerdo con el proceso de formulación de planes de capacitación, a lo largo de la cadena productiva, puesto que existe evidencia para afirmar que la capacitación mejora la productividad. Las capacitaciones se dan en sector agricultura y riego a través del Programa Presupuestal 0121 "Mejora de la articulación de los pequeños productores al mercado" en la actividad 5006065: Asistencia técnica y capacitación a productores en el sistema de gestión de la calidad".
- b) El PCC está de acuerdo con el alcance a ferias y festivales, donde se han generado actividades que evidencian que estas acciones han generado un impacto en los mercados locales, y durante la presencialidad. Sin embargo, es necesario considerar que, para ofrecer el producto a los mercados internacionales, durante esta coyuntura es necesario ampliar los mecanismos de promoción en medios virtuales y coordinando y promoviendo la articulación interinstitucional, para lograr sinergias con más actores relacionados como el ministerio de comercio exterior y turismo MINCETUR, a través de alianzas estratégicas.
- c) El PCC está de acuerdo con el alcance de la promoción de actividades que permitan generar valor agregado, siendo una necesidad en el sector, la generación de valor agregado en la producción agraria. Para ello el PCC genera información sobre organizaciones agrarias que generan valor agregado y tiene la posibilidad de compartir este tipo de experiencia.
- d) El PCC está de acuerdo con el alcance para difundir las características culturales puesto que es necesario que la difusión de las mismas se realice a lo largo de la cadena productiva resaltando las características culturales de los productores que han venido generando diversas expresiones culturales a través del tiempo y que les ha permitido generar su propia identidad.

El PCC considera que, mediante la presente Ley, se debe promover el fortalecimiento de toda la cadena de valor del Olivo, buscando mejoras en los procesos de producción, transformación, distribución y mercado destino; en ese sentido es importante promover la asociatividad, la adopción de nuevas tecnologías, la gestión comercial, el uso de certificaciones, la promoción de un producto importante para la salud y la generación de nuevos mercados.

Artículo 3: Día nacional de la aceituna

Declárese el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el «Día Nacional de la Aceituna» a fin de promover la industrialización, difusión y consumo del olivo peruano.

El PCC está de acuerdo con la declaración del «Día Nacional de la Aceituna» por su importancia en la salud y en la economía de los pequeños y medianos productores de la Agricultura Familiar.



Firmado
digitalmente por
PLASENCIA GIL
Miguel Angel FAU
20524605903 hard
Fecha: 2022.02.09
12:34:51 -05'00'



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por otro lado, con respecto a la fecha determinada para la celebración del día nacional de la aceituna, luego de revisada la exposición de motivos, no hemos podido encontrar la motivación para la elección de la fecha que permita generar una mayor connotación y apropiación de algún gesto social, económico o cultural para conmemorar dicha fecha.

Se recomienda hacer énfasis en la motivación de seleccionar el cuarto sábado del mes de noviembre.

Artículo 4: Registro nacional de productores de aceituna

Créase el Registro Nacional de Productores de Aceituna, con la finalidad de obtener información detallada de los productores por distrito, provincia y región, a fin de promover políticas y planes de desarrollo olivícola.

El registro está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con los gobiernos regionales y locales en INEI, conforme a sus competencias.

En relación al artículo N° 4, el PCC considera que la generación de información es vital para el desarrollo agrario nacional, pero el recojo de los datos debe ser de manera ordenada y estratégica para no causar un rechazo y desánimo por parte de los oferentes y se debe considerar que el sector está enfocado en la construcción del padrón de productores, por tanto, este artículo debe permitir una correcta coordinación para evitar la duplicidad de esfuerzos.

Artículo 5: Plan nacional de desarrollo olivícola

Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, con la finalidad de fortalecer la cadena de la producción del olivar, generar valor agregado y potenciar su competitividad.

El PCC está de acuerdo con el desarrollo de planes que permitan el logro de objetivos, los cuales deben estar alineados a objetivos de orden superior, para no generar iniciativas aisladas que no generen impactos en el largo plazo.

Artículo 6: Promoción del consumo y difusión

Promuévase eventos públicos a cargo del Ministerio de Desarrollo y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales, locales, productores y emprendedores del Olivo Peruano, a fin de difundir el consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

El PCC está de acuerdo con las actividades de promoción para el consumo. Este tipo de eventos permite que se impulse la articulación al mercado, actividad importante dentro de la cadena productiva para poder generar ingresos a los participantes de toda la cadena productiva del olivo.



FIRMA
DIGITAL

Firmado
digitalmente por
PLASENCIA GIL
Miguel Angel FAU
20524605903 hard
Fecha: 2022.02.09
12:35:07 -05'00'



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3.11. El PCC considera que la propuesta legislativa es viable sin observaciones considerando los comentarios realizados en el desarrollo del informe.

4. CONCLUSIONES

4.1. El Programa Agroideas, fue creado mediante Decreto Legislativo N° 1077, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores agrarios y formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar.

4.2. El Programa Agroideas, ofrece dos tipos de productos a los pequeños y medianos productores agrarios que se encuentren organizados y que cumplan con las condiciones y requisitos, establecidos en los instructivos para acceder a cada tipo de incentivo o iniciativa de reconversión productiva, que permiten el fortalecimiento técnico de las organizaciones agrarias bajo cualquier modalidad reconocida por Ley.

4.3. Por todo lo expuesto en los artículos propuestos en el PL N° 1105/2021-CR, sobre los que se ha desarrollado el presente informe, el PCC concluye que la propuesta legislativa es viable sin observaciones considerando los comentarios realizados en el desarrollo del informe.

5. RECOMENDACIÓN

5.1. se recomienda derivar el presente informe a la unidad de asesoría jurídica del programa, para su opinión legal correspondiente y trámite respectivo.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente
por PLASENCIA GIL
Miguel Angel FAU
20524605903 hard
Fecha: 2022.02.09
12:35:47 -05'00'

MPG/hvc - fshc

CUT: 375-2022-Agroideas



INFORME LEGAL N°024-2022-MIDAGRI-PCC/UAJ

A: Señor Doctor
GERMAN MARLON LENCH CACERES
Director Ejecutivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad

De: Señor
VÍCTOR ANDRÉS ASCOY CRUZADO
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Compensaciones para la Competitividad

Asunto: Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N°1105/2021-CR que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano

Referencia: Informe Legal N°006-2022-DYPL

Fecha: San Isidro, 09 de febrero de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al informe de la referencia, que él suscrito hace suyo, mediante el cual se emite opinión legal al Proyecto de Ley N°1105/2021-CR, que tiene como objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

Al respecto, esta Unidad opina que es viable la iniciativa legislativa que conlleva el proyecto de Ley N°1105/2021-CR, que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

Se adjunta los informes respectivos y la documentación pertinente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente;



Firmado digitalmente por:
ASCOY CRUZADO Victor
Andres FAU 20524605903 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2022 12:04:17-0500

CUT: 375-2022- AGROIDEAS

INFORME LEGAL N°006-2022-DYPL

A: Señor
VICTOR ANDRES ASCOY CRUZADO
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica
Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Asunto: Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N°1105/2021-CR que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

Referencia: a) Informe N°07-2022-MIDAGRI-PCC-UPPS
b) Correo electrónico con fecha 24 de enero de 2022
c) Oficio N°567-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR
d) Proyecto de Ley N°1105/2021-CR

Fecha: San Isidro, 09 de febrero de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a) a través del cual, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad deriva para opinión legal el **Proyecto de Ley N°1105/2021-CR**, que tiene como objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano. Al respecto, corresponde precisar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1.** Mediante Informe N°07-2022-MIDAGRI-PCC-UPPS emitido por el jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad remite para opinión legal el **Proyecto de Ley N°1105/2021/CR**, presentado a iniciativa de la señora Congresista Betssy Betzabet CHÁVEZ CHINO, que fue traslado vía correo electrónico de fecha 24 de enero de 2022 al Programa de Compensaciones para la Competitividad, realizado por el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, a fin de brindar atención al Oficio N°567-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR del señor congresista Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI
- Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS
- Ley N°31339-Ley que promueve la industrialización del Agro
- Decreto Legislativo N°1077, se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC) y sus modificatorias
- Ley N°30975, Ley que Modifica el Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad
- Ley N°31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar
- Decreto Supremo N°005-2020-MINAGRI, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad
- Resolución Ministerial N°0128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y su modificatoria
- Ley N°29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su modificatoria
- Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y su modificatoria

III. **ANÁLISIS:**

El Proyecto de Ley N°1105/2021-CR, fue presentado ante el Congreso de la Republica el 06 de enero del 2022, y de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la Republica fue derivado para estudio y dictamen a las comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y a la de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas. Referida propuesta legislativa busca promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, iniciativa de la Congresista, señora Betsy Betsabet Chávez Chino.

Esta iniciativa legislativa fue remitida por el señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI, y a través del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, fue derivado al Programa de Compensaciones para la Competitividad.

El Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, fue creado mediante Decreto Legislativo N° 1077, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores agrarios y formas asociativas de los productores en las cadenas de valor de la agricultura familiar, modificado con Leyes Nros.30975 y 31071, detalladas en la base legal

del presente.

A través de la Ley N°29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno; y su modificatoria mediante Ley N°31331, que en su artículo 2° dispone, entre otros, como órgano responsable de la dirección y ejecución de los programas proyectos de reconversión productiva agropecuaria en el nivel nacional, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del Programa de Compensaciones para la Competitividad. La indicada Ley es reglamentada con Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29736- Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-MINAGRI.

Con Decreto Supremo N°005-2020-MINAGRI se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077, en cuyo contenido se desarrolla las disposiciones generales, naturaleza, objeto y articulación, forma de organización, beneficiarios, tipos incentivos: a) Incentivo para la Asociatividad, b) Incentivo para la Gestión Empresarial, c) Incentivo para la Adopción de Tecnología Agraria, d) Incentivo para el Fortalecimiento a las Formas Asociativas de los/las Productores/as Agrarios/as; y otros.

Mediante Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI, y su modificatoria, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, documento técnico normativo de gestión que establece la estructura organizacional de la entidad, bajo el ámbito del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.

En ese orden de ideas, de acuerdo al contenido del proyecto de Ley establece el objeto, alcances, la declaración de Día Nacional de la aceituna, Registro nacional de productores de aceituna, Plan nacional de desarrollo olivícola, promoción del consumo y difusión; y financiamiento (Artículos 1,2,3,4,5, 6 y disposición complementaria final respectivamente), se encuentra enmarcado a lo dispuesto al artículo 88° de la Constitución política del Perú que establece el apoyo preferente del Estado al desarrollo agrario y alineada a los objetivos del Sector Agrario y Riego, que es el de promover elevar la competitividad, generación de valor agregado en las cadenas de valor a fin que los pequeños y medianos productores se inserten al mercado nacional e internacional en mejores condiciones, además en lo dispuesto en la Ley N°31339-Ley que promueve la industrialización del Agro, que busca generar nuevos motores de crecimiento económico sostenible a largo plazo.

Atendiendo a lo señalado en el Informe 07-2022-MIDAGRI-PCC-UPPS, encontramos que se encuentra dentro de las líneas matrices del Supremo Gobierno, al buscar promover la generación del desarrollo del Sector Olivícola, mejorando la productividad y su competitividad.

Es de precisar, que habiéndose emitido dispositivos que atendiendo a las características particulares del producto denominado Aceituna de Tacna, detalladas en la Resolución N°023772-2014-/DSD-INDECOPI, es que desde el año 2014 se declara la protección de la denominación de origen de la **Aceituna de Tacna**, “que distingue aceituna de mesa, variedad Sevillana de Perú o

Criolla (tipos verde, negra y mulata) e inscribir la misma en el Registro de Denominaciones de Origen de la Propiedad Industrial", por lo cual, nuestra recomendación que se tenga a bien, de considerarlo pertinente la Comisión dictaminadora, realizar esa precisión en el proyecto normativo; y en el caso, existiese alguna otra variedad de aceitunas producidas en alguna otra jurisdicción del país, sean estas estudiadas por sus peculiaridades, e incorporadas para su promoción y difusión, a través de un Decreto Supremo emitido por el Sector competente.

Por lo expuesto, considerando las normas expuestas, el sustento detallado y sumado al contenido del Informe N°07-2022-MIDAGRI-PCC/UPPS, la suscrita es de opinión que el proyecto de Ley N°1105/2021-CR que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, es **VIABLE**.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo expresado, la suscrita opina que es favorable la iniciativa legislativa, proyecto de Ley N°1105/2021-CR, que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

Es cuanto tengo que informar,



DORIS YRMA PALOMINO LEYVA
Abogada



PERU

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoViceministerio de Políticas y
Supervisión del Desarrollo Agrario"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**MEMORANDO N° 178 -2022-MIDAGRI-DVPSDA**

A : PEDRO MIGUEL PALACIOS CUBA
Director
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, "Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de aceituna y del aceite de oliva peruano"

Referencia : a) Oficio N° 567-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR
(Cut, 2635-2022 y Cut. 3093-2022)
b) Oficio N° 1056-2021-2022/CDRGLMGE-CR (Cut. 4447-2022)

Fecha : La Molina, 25 de febrero del 2022

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento, y la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, señora Norma Yarrow Lumbreras, respectivamente, solicitan al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitir la opinión técnica-legal al proyecto de ley del Asunto.

Al respecto, se remite el Oficio N° 134-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA, que contiene el Informe N° 0094-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, mediante el cual se brinda respuesta señalando que el Proyecto de Ley es **no viable**.

Cabe señalar que, la Dirección General de Políticas Agrarias manifiesta su conformidad sobre el contenido del Informe N° 0094-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ALTAMIRANO QUISPE Juan Rodo
FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.02.2022 08:12:27 -05:00

CFIJ/bjbn-cvch

CUT 2635, 3093, 4447-2022

Av. La Universidad N° 200
La Molina – Lima, Perú
T: (511) 209-8600
www.gob.pe/midagri





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 22 de febrero de 2022

OFICIO N° 134-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA

Señor

JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE

Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Presente.-

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, "Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de aceituna y del aceite de oliva peruano"

Referencia : a) Oficio N° 567-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR
(Cut, 2635-2022 y Cut. 3093-2022)

b) Oficio N° 1056-2021-2022/CDRGLMGE-CR (Cut. 4447-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, hacer de su conocimiento que mediante los documentos de la referencia a) y b), el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento, y, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, señora Norma Yarrow Lumbreras, respectivamente, solicitan al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitir la opinión técnica-legal al proyecto de ley del Asunto; así mismo, de acuerdo a los proveídos de los documentos de la referencia, su despacho solicitó a esta Dirección General emitir opinión, en el marco de sus atribuciones funcionales.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 0094-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de esta Dirección General, indicando que el Proyecto de Ley es **no viable** y proyecto de Memorando para su firma, de considerarlo, dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Cabe señalar que la Dirección General de Políticas Agrarias manifiesta su conformidad sobre el contenido del Informe N° 0094-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA y lo hace suyo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JAVIER ALEXANDER PAULINI SANCHEZ

Director General

Dirección General de Políticas Agrarias

CFIJ/bjbn-cvch

Cut 2635, 3093 y 4447-2022



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 0094-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA

Para : **JAVIER ALEXANDER PAULINI SÁNCHEZ**
Director General
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **CARLOS FABIO IZAGUIRRE JACINTO**
Director (e)
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, "Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de aceituna y del aceite de oliva peruano"

Referencia : a) Oficio N° 567-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR
(Cut, 2635-2022 y Cut. 3093-2022)

b) Oficio N° 1056-2021-2022/CDRGLMGE-CR (Cut. 4447-2022)

Fecha : Lima, 17 de febrero de 2022

Por el presente me dirijo a usted para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) remitir opinión técnica-legal al Proyecto del Ley 1105/2021-CR, Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano".
- 1.2 Mediante documento de la referencia b), la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Congresista Norma Yarrow Lumbreras, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) opinión técnica-legal al Proyecto del Ley 1105/2021-CR, Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano".
- 1.3 Según los Proveídos del documento de la referencia, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario solicita a la Dirección General de Políticas Agrarias emitir opinión, en el marco de sus atribuciones funcionales.

II. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

CFIJ/bjbn-cvch

CUT 2635, 3093, 4447-2022



Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley N° 31339, Ley que promueve la Industrialización del Agro.
- Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- Decreto Supremo N° 022-2021-MIDAGRI, se aprueban los Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria
- Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial denominada "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros.
- Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

III. ANÁLISIS:

A. DE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS

- 3.1. El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que dicha entidad ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
- 3.2. Asimismo, el artículo 5 de dicha Ley, establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 3.3. Los incisos a) y g) del artículo 65 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establece las funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias, que consisten en proponer y conducir la formulación de políticas nacionales, planes sectoriales y normas con enfoque de aprovechamiento sostenible, agricultura familiar, seguridad alimentaria y nutricional, entre otras, y emitir opinión técnica en los asuntos de su competencia.
- 3.4. La Dirección de Políticas y Normatividad Agraria es una unidad orgánica de la referida Dirección General cuyas funciones se establecen en el artículo 68 de la referida Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, de conformidad con el inciso f. de la norma en mención, tiene por función evaluar las iniciativas de política, planes sectoriales, normas, programas y proyectos especiales en coordinación con órganos y organismos públicos adscritos del Ministerio.

CFIJ/bjbn-cvch

CUT 2635, 3093, 4447-2022



BICENTENARIO
PERU 2021

Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3.5. Mediante Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, se aprueba la Directiva Sectorial denominada "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", establece los lineamientos, el procedimiento y acciones que deben cumplir los órganos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para la atención de pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley formulados por los Congresistas de la República y de opinión sobre Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros.

B. SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 1105/2021-CR, "LEY QUE PROMUEVE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONSUMO DE ACEITUNA Y DEL ACEITE DE OLIVA PERUANO"

B.1 Descripción de la propuesta:

3.6. La fórmula normativa del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR está compuesta por seis (06) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales, citadas a continuación:

El artículo 1 define el objeto de la Ley el cual es promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad. Además, declarar el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Aceituna."

El artículo 2 establece los alcances de la ley, señalando que comprenden:

- a) Formular planes de capacitación en el ámbito de su competencia, con la finalidad de fortalecer capacidades de producción, transformación y comercialización de los productores agrarios del sector olivicultor.
- b) Promover ferias, festivales, celebraciones alusivas a la fecha del día de la aceituna, a nivel local, regional e internacional; con la finalidad de incentivar el consumo de la aceituna y el aceite de oliva peruano.
- c) Promover estudios, investigaciones, transferencia tecnológica y organizaciones tendientes a generar mayor valor agregado en las distintas regiones olivicultoras de cada distrito, provincia y departamento del país.
- d) Difundir las características culturales que implican la producción, elaboración y consumo de la aceituna.

El artículo 3 declara el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Aceituna", a fin de promover la industrialización, difusión y consumo del olivo peruano.

El artículo 4 dispone la creación del Registro Nacional de Productores de Aceituna, con la finalidad de obtener información detallada de los productores por distrito, provincia y región, a fin de promover políticas y planes de desarrollo olivícola, precisando que dicho registro está a cargo del MIDAGRI, en coordinación con los gobiernos regionales, locales y el INEI, conforme a sus competencias.

CFIJ/bjbn-cvch

CUT 2635, 3093, 4447-2022



BICENTENARIO
PERU 2021

Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El artículo 5 autoriza al MIDAGRI a elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, con la finalidad de fortalecer la cadena de producción del olivar, generando valor agregado y potenciar su competitividad.

El artículo 6 establece la promoción de eventos públicos a cargo del MIDAGRI, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales, locales, productores y emprendedores del Olivo Peruano, a fin de difundir el consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

La primera disposición complementaria final señala que las disposiciones de la Ley se financian con cargo al presupuesto institucional de los tres niveles de gobierno, conforme a sus competencias y atribuciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La Segunda Disposición Complementaria Final dispone encargar al MIDAGRI, MINCETUR, PRODUCE, los Gobiernos Regionales y Locales, que, de conformidad a sus competencias y atribuciones, dispondrán las normas y acciones pertinentes para la implementación de la Ley.

B.2 Análisis de la propuesta:

En el marco de las funciones atribuidas a esta Dirección General en el artículo 65° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N°080-2021-MIDAGRI, la opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias se centrará en brindar respuesta a la solicitud de información congresal precitada, sobre la base de las políticas nacionales, planes, estrategias sectoriales y normatividad en materia agraria aplicables.

3.7. Sobre la compatibilidad del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR con el Marco de Políticas vigente en materia Agraria

- 3.7.1. Mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, con el objeto de regular las Políticas Nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría, con la finalidad que sean implementadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno en beneficio de los ciudadanos
- 3.7.2. El precitado Reglamento, señala en el numeral 7.1 de su artículo 7 que la Política General de Gobierno es el conjunto de políticas priorizadas que se desarrollan a través de políticas nacionales durante un periodo de Gobierno; constituyendo los lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno 2021 - 2026, líneas orientadoras del desarrollo y actualización de políticas nacionales, planes e intervenciones gubernamentales, encontrándose interrelacionados con las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Visión del Perú al 2050¹.
- 3.7.3. Asimismo, dicho Reglamento establece en su artículo 11 que las políticas nacionales desarrollan sus objetivos a través de metas, indicadores y responsables en los respectivos planes estratégicos sectoriales multianuales – PESEM, planes

¹ Aprobada por consenso en la sesión 126 del Foro del Acuerdo Nacional



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

estratégicos multisectoriales, planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales de los Ministerios y sus organismos públicos, según corresponda, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN. Las políticas nacionales no requieren la elaboración de planes de implementación o ejecución distintos a los establecidos en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.

- 3.7.4. En dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, la cual se desarrolla sobre diez ejes. Estos ejes cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos, encontrándose entre sus Ejes, el siguiente:
- 2: Reactivación económica y de actividades **productivas con desarrollo agrario y rural.**
- 3.7.5. El precitado Eje, contiene el Lineamiento 2.6 **Promover el desarrollo agrario y rural**, el cual a su vez contempla como Líneas de intervención, el "2.6.1 Sentar las bases de una segunda reforma agraria para la inclusión, otorgando acceso a más de dos millones de productores agrarios a servicios de extensión, capacitación, asistencia técnica y crédito, promoviendo la asociatividad y el cooperativismo" y "2.6.3 Impulsar la industrialización rural y la transformación productiva del campo, con mejor conectividad y planes de negocios para generar mayor valor agregado en los productos agropecuarios y forestales."
- 3.7.6. Así, mediante Decreto Supremo N° 022-2021-MIDAGRI, se aprueban los Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria, para promover acciones articuladas entre las entidades públicas y la sociedad civil involucradas, que permitan desarrollar los mecanismos de intervención con la finalidad de mejorar los medios de vida de los productores agrarios y su bienestar.
- 3.7.7. Los precitados Lineamientos, tiene por objetivo incrementar de manera sostenible los ingresos y calidad de vida de los productores de la agricultura familiar, cooperativa, comunera y empresarial, promoviendo acciones articuladas de distintos niveles de gobierno con enfoque territorial y multisectorial, en el marco de la Política General del Gobierno 2021-2026.
- 3.7.8. Para el cumplimiento del referido objetivo, se han establecido, entre otros, el **Lineamiento 2: Impulsar más y mejores mercados para la agricultura familiar y la seguridad alimentaria**, el **Lineamiento 3: Impulsar la industrialización del agro y la transformación productiva del campo** y **Lineamiento 5: Impulsar el cambio e innovación tecnológica, la promoción de servicios y fomento agrario y forestal.**
- 3.7.9. Al respecto, con referencia al Lineamiento 2, debe resaltarse la línea de acción **4.2.3 Promover e implementar el desarrollo de los mercados de productores agropecuarios, articulándolos a mercados regionales, nacionales e internacionales.** A su vez, con referencia al Lineamiento 3, debe resaltarse las líneas de intervención **4.3.1 Impulsar planes de negocio y emprendimientos rurales**, con énfasis en el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas para la agricultura familiar y adaptadas al cambio climático y la línea de acción **4.3.2**

CFIJ/bjbn-cvch

CUT 2635, 3093, 4447-2022



Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Impulsar la transformación productiva, con valor agregado de los territorios rurales, a través del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial y otras acciones multisectoriales relevantes. De igual manera, respecto al Lineamiento 5, se destaca la línea de acción **4.5.3 Promover la extensión agraria, asistencia técnica y capacitación para la agricultura familiar**.

- 3.7.10. Por su parte, la Política Nacional Agraria 2021-2030 aprobada por Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI atiende el problema público del "Bajo nivel de desarrollo competitivo agrario" a través de dos de sus tres objetivos prioritarios y sus respectivos lineamientos que abordan los aspectos planteados por el proyecto de ley. El Objetivo Prioritario 1 de **Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor**, establece los lineamientos 1.2: Afianzar los mecanismos de articulación comercial de los productos agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales; 1.3: Desarrollar programas de fortalecimiento de capacidades productivas y comerciales para los productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y productores agrarios empresariales; 1.4: Desarrollar un sistema integrado de información agraria. El Objetivo Prioritario 2 de **Reducir la proporción de productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia**, propone los lineamientos 2.2: Incrementar el acceso a mecanismos de articulación comercial de los productos agrarios familiares de subsistencia; 2.4: Incrementar las capacidades técnicas de los productores agrarios familiares de subsistencia; 2.5: Diversificar las cadenas de valor con productos más rentables y sostenibles; 2.7: Incrementar el acceso a la información agraria del productor agrarios familiar de subsistencia.
- 3.7.11. En suma, se identifica que las acciones comprendidas en el alcance del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, señaladas en su artículo 2, si bien son compatibles con el marco de Políticas en materia agraria, ya se encuentran contenidas en los instrumentos de gestión vigentes en materia agraria. Sin perjuicio de ello, se precisa que las mismas, en lo referente a la transformación productiva con valor agregado, estarán contenidas en el marco del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial (COMPEAGRO)², referido en el numeral 3.7.9 antecedente.
- 3.7.12. Por lo expuesto, corresponde concluir en el presente apartado del Informe que las disposiciones contenidas en la fórmula legislativa del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR abordan aspectos que se encuentran contemplados en los instrumentos de gestión en materia agraria vigentes, el marco del SINAPLAN, por lo que no se justifica su aprobación, debiendo resaltarse a su vez que, en el marco del SINAPLAN, no se requiere la elaboración de planes de implementación o ejecución distintos a los establecidos en dicho sistema.

3.8. Sobre la data sectorial vinculada a la producción nacional de aceituna y la relevancia de dicho cultivo para el desarrollo agrario de la Costa Sur del Perú

- 3.8.1. Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, al año 2017 el Perú ocupaba la posición N° 21 como productor mundial de aceitunas con un área del cultivo de 21 185 hectáreas, y una producción

² Artículo 2 de la Ley N° 31339, Ley que promueve la industrialización del agro.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que asciende a 80 349 toneladas, ocupando a nivel de Latinoamérica, el tercer lugar, luego de Argentina y Chile.

- 3.8.2. No obstante, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI, en el año 2018, la producción nacional de aceitunas llegó a 189 mil toneladas, lo que **representó un incremento de 135% respecto al año previo**. Asimismo, cabe indicar que las principales regiones productoras de aceituna, por volumen de producción, son Tacna (más del 80% de la producción nacional), Ica, Arequipa, Moquegua, entre otras.
- 3.8.3. Asimismo, según la información obtenida del Sistema de Estadísticas de la FAO (FAOSTAT - 2020³), la superficie cultivada en el Perú al año 2020, ascendió a 21 845 hectáreas, incremento de 660 hectáreas con relación al año 2017, no obstante, la producción nacional cayó a un total de 174 238 toneladas. En este sentido, es importante precisar que un olivo da una cosecha aceptable a partir del décimo año, por lo que incrementar el área cultivada no responde inmediatamente a una mayor producción. Vale decir, en los próximos años recién se verá un incremento notable de la producción, derivado de la ampliación constante y creciente de hectáreas de olivo, a nivel nacional.
- 3.8.4. Del mismo modo, de acuerdo al IV Censo Nacional Agropecuario 2012 – CENAGRO, el número de productores, registrados como persona natural, que se dedican al cultivo de olivo a nivel nacional es de 6 719, de los cuales 4287 son varones y 2 432 son mujeres, debiendo señalarse que, del total de la producción nacional, el 75% se destina a aceituna de mesa (35% negra natural, 20% aceituna en soda y 20% verde en sal), mientras que el 25% restante se destina a la producción de aceite de oliva.
- 3.8.5. Así, se advierte que existe un constante crecimiento de la superficie cultivada de olivo a nivel nacional; así como de la producción de aceitunas y aceite de oliva, existiendo aún un gran margen de crecimiento productivo, lo cual se verá potenciado en el futuro a través de la implementación de las distintas acciones comprendidas en los instrumentos de gestión vigentes en materia agraria, en el marco del SINAPLAN, las mismas que se vienen impulsando desde el MIDAGRI, a nivel nacional.
- 3.8.6. En tal sentido, se colige que carece de objeto la aprobación de un instrumento legal de promoción de la industrialización y consumo de la aceituna y del aceite de oliva, a fin de consolidar el desarrollo del cultivo de olivo.

3.9. Sobre la Ley N° 31339, Ley que promueve la Industrialización del Agro y su particular relevancia en el marco del artículo 5 del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR

- 3.9.1. Si bien se ha advertido que resulta idóneo, a efectos de consolidar el desarrollo productivo del cultivo de olivo, un instrumento legal que busque fomentar la promoción de acciones tendientes al incremento de su consumo a nivel nacional e internacional, así como su industrialización, corresponde hacer una atinencia con

³ Sistema de Datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO correspondientes al año 2020.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

relación a la necesidad de elaborar un "Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR.

- 3.9.2. Sobre el particular, corresponde señalar que la Ley N° 31339, Ley que promueve la Industrialización del Agro, tiene por finalidad generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia de los precios de materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo.
- 3.9.3. Así, la precitada Ley dispone en su artículo 2 encargar al MIDAGRI la elaboración del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial; el que se denominará **COMPEAGRO**, el cual es aprobado por resolución suprema. Asimismo, se establece que el MIDAGRI presentará trimestralmente a las Comisiones Permanentes de Coordinación Interministerial (las CIAS) los avances y metas alcanzadas en la ejecución del COMPEAGRO.
- 3.9.4. A su vez, el artículo 4 dicta el mandato de que se establezca un **mapa de desarrollo económico por regiones**, con la finalidad de que se identifique en cada lugar el tipo de industrialización y diversificación adecuado para que este sea promovido adecuadamente.
- 3.9.5. A partir de lo expuesto, se advierte que la Ley N° 31339, Ley que promueve la Industrialización del Agro, requiere la aprobación de un instrumento de planificación (COMPEAGRO) y otro técnico orientador (mapa de desarrollo económico), a fin de poder implementar sus disposiciones, para lo cual el MIDAGRI ha previsto la conformación de un órgano colegiado que tenga por finalidad su elaboración. En tal sentido, siendo el COMPEAGRO un instrumento multisectorial de planificación para la competitividad agroindustrial y contribuyendo el futuro mapa de desarrollo económico por regiones a identificar las ventajas comparativas a nivel regional para la diversificación de cultivos e industrialización, **se advierte que no se justifica la aprobación de un Plan adicional de carácter específico para el desarrollo olivícola, debiendo comprenderse el conjunto de acciones a implementarse en materia del desarrollo de este cultivo y su cadena de valor, en el marco del COMPEAGRO.**
- 3.9.6. De igual manera, tal como se indicó en el numeral 3.7.3 del presente informe, en el marco del SINAPLAN, las políticas nacionales no requieren la elaboración de planes de implementación o ejecución distintos a los establecidos en el marco de dichos sistemas.
- 3.9.7. En tal sentido, la fórmula legislativa contenida en el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, en tanto dispone autorizar al MIDAGRI a elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, con la finalidad de fortalecer la cadena de producción del olivar, generando valor agregado y potenciar su competitividad, genera sobre regulación, al superponerse el referido Plan con el marco de aplicación del COMPEAGRO, siendo además incompatible con lo establecido por el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- 3.9.8. Finalmente, se advierte que el presente Proyecto de Ley, debe contar con la opinión de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología (DGDAA),

CFIJ/bjbn-cvch

CUT 2635, 3093, 4447-2022



Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que propone y elabora planes, estrategias y normas para el desarrollo de la oferta de productos de la actividad agrícola nacional, con valor agregado, además de articular a los agentes económicos y las cadenas de valor en la actividad agrícola.

3.9.9. Por todo lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR deviene **NO VIABLE**.

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego opinión técnica - legal sectorial al Proyecto del Ley 1105/2021-CR, Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano".
- 4.2 Las acciones comprendidas en el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, si bien son compatibles con el marco de Políticas vigentes en materia agraria, ya se encuentran contenidas en los instrumentos de gestión vigentes en el marco del SINAPLAN, debiendo precisarse que estas mismas, en lo referente a la transformación productiva con valor agregado, serán consideradas en el Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial (COMPEAGRO), a que se refiere la Ley N° 31339, Ley que promueve la Industrialización del Agro.
- 4.3 Carece de objeto la aprobación de un instrumento legal de promoción de la industrialización y consumo de la aceituna y del aceite de oliva, a fin de consolidar el desarrollo del cultivo de olivo, resultando a tal fin eficaz la implementación de las distintas acciones comprendidas en los instrumentos de gestión vigentes en materia agraria, en el marco del SINAPLAN, las mismas que se vienen impulsando desde el MIDAGRI, a nivel nacional.
- 4.4 No se justifica la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, propuesto en el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, debiendo comprenderse el conjunto de acciones a implementarse en materia del desarrollo de este cultivo y su cadena de valor, en el marco del COMPEAGRO, debiendo resaltarse a su vez que, en el marco del SINAPLAN, no se requiere la elaboración de planes de implementación o ejecución distintos a los establecidos en dicho sistema. Asimismo, el instrumento técnico orientador denominado "mapa de desarrollo económico por regiones" contemplado en la Ley N° 31339, Ley que promueve la industrialización del Agro, servirá para la mejor implementación del COMPEAGRO.
- 4.5 El Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR debe contar con la opinión de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología (DGDAE) del MIDAGRI, que propone y elabora planes, estrategias y normas para el desarrollo de la oferta de productos de la actividad agrícola nacional, con valor agregado, además de articular a los agentes económicos y las cadenas de valor en la actividad agrícola.
- 4.6 El Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, deviene en **NO VIABLE**.

5. RECOMENDACIÓN:

- 5.2 Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, para su posterior derivación a la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el numeral 6.3.2 de la Directiva Sectorial

CFIJ/bjbn-cvch

CUT 2635, 3093, 4447-2022



Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobado por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI.

Es todo cuanto tengo a bien informarle.

Atentamente,

BRUNO JOSÉ BOCCHIO NIEVES

Asesor Legal

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

CLAUDIA MARIA ISABEL VELA CHAVEZ

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:

CARLOS IZAGUIRRE JACINTO

Director (e)

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

CFIJ/bjbn-cvch

CUT 2635, 3093, 4447-2022



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.gob.pe/midagri



Oficio 567-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR

Lima, 13 de enero de 2022

Señor

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO

Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el Proyecto del Ley 1105/2021-CR, Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.


Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.


Atentamente,

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

Comisión De Producción,
Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas

 Mensaje

 bd2fb61b16aa7eb0c5445fbaba4cb4b6.pdf (3 MB)

[Solicitante]: rmoran@midagri.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: OFICIO N° 0576-2022-MIDAGRI-SG - OPINIÓN TÉCNICA AL PROYECTO DE LEY N° 1105/2021-CR, “LEY QUE PROMUEVE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONSUMO DE ACEITUNA Y DEL ACEITE DE OLIVA PERUANO”

[Fecha]: 2022-03-29 16:20:19

[IP]: 94.188.207.215

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.